

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

**SUSCRICION PARTICULAR.**

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)**

**Ministerio de Hacienda.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último respecto á la moratoria que por el mismo se concede á los Ayuntamientos para el pago de sus débitos por consumos, cereales y sal, por el importe personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales correspondientes á los años anteriores al de 1877-78, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

**Primera.** Los Jefes económicos formarán en el preciso término de 15 días, á contar desde la comunicacion de esta orden, una liquidacion de lo que cada Ayuntamiento adeude por años anteriores al económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio de 1877, con la debida separacion de los ramos de cada una de las dos Direcciones de Contribuciones é Impuestos, determinando lo que proceda de consumos, cereales y sal, del impuesto personal y del 5 por 100 sobre presupuestos municipales, en cuya liquidacion se hará constar tambien por conceptos el importe de la sexta parte de los expresados débitos, que los Ayuntamientos han de satisfacer en seis años, á contar desde el actual económico, segun lo que determina el mencionado art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último.

**Segunda.** Con referencia á dichas liquidaciones y dentro del plazo de los 15 días expedirán las Administraciones económicas cer-

tificaciones en que conste lo que cada Ayuntamiento adeuda por los referidos conceptos y épocas, así como el importe de la sexta parte de ellos, remitiendo una á la Direccion general de Contribuciones y otra á la de Impuestos.

**Tercera.** El pago de cada sexta parte de estos débitos se verificará en cuatro plazos; siendo exigible de los Ayuntamientos, por la via de apremio, desde el dia 25 del segundo mes de cada trimestre, si bien por excepcion, atendida la fecha en que podrá comunicarse la resolucion que se dicte, el primer plazo ó trimestre lo satisfarán los Ayuntamientos en todo el mes de Setiembre próximo venidero.

**Cuarta.** Como en muchos casos el importe de lo que un Municipio deba á la Hacienda por los expresados impuestos consistirá en una cantidad tan exígua que no merezca distribuir su pago en 24 trimestres, los Jefes económicos, despues de echas las liquidaciones, preguntarán á todos los Ayuntamientos cuyos débitos resulten menores de la vigésima parte de su último presupuesto anual, si se acogen al beneficio concedido por el párrafo primero del art. 13 de la ley de presupuestos, señalándoles para la contestacion un plazo de 10 días. En todo caso aplicarán dicho precepto legal á cuantos pueblos lo reclamen.

**Quinta.** Los Ayuntamientos á quienes está concedida moratoria para pago de los débitos por los referidos conceptos de consumos, cereales y sal, y por el impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales, deben satisfacerlos tambien en los seis años y plazos fijados en la regla anterior, quedando por lo tanto sin efecto las

Reales órdenes de concesion de moratoria.

**Sexta.** Continúan los Ayuntamientos en el goce de los beneficios que respectó á los descubiertos del impuesto personal correspondientes á la época hasta 30 de Junio de 1870 les conceden el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y la Real orden de 18 de Mayo de 1876.

**Sétima.** Las Administraciones económicas, ántes de expedir las certificaciones de que trata la regla segunda, se asegurarán de que el resultado de las liquidaciones es el mismo que el de las cuentas de Rentas públicas por los respectivos impuestos, y en caso contrario depurarán las diferencias y practicarán las rectificaciones que procedan en las liquidaciones ó en las cuentas. En las certificaciones se hará constar la aplicacion con que quedan consignados los débitos en las cuentas respectivas, ó sea la designacion de los impuestos y años de que dichos débitos procedan.

**Octava.** A medida que se verifique el cobro de los plazos trimestrales, se aplicarán las cantidades respectivas á los débitos más antiguos, á fin de irlos extinguiendo por el orden de prelación que está recomendado y es procedente.

**Novena.** Mientras no se extingan los expresados débitos, cuidarán las Administraciones económicas de que se puntualicen á la terminacion de cada año económico las cantidades pendientes, formando relaciones de comprobacion por Ayuntamientos é impuestos y años de su procedencia, que aseguren la conformidad de los descubiertos pendientes.

**Décima.** Conforme á lo dispuesto en el art. 45 de la ley de

presupuestos de 11 de Julio de 1877, y en el 13 de la de 21 de Julio último, es extensiva á los débitos hasta fin de Junio de 1877, la facultad concedida á los Ayuntamientos de compensar sus atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal con créditos que tengan á su favor contra el Tesoro, por intereses de inscripciones nominativas, procedentes del 80 por 100 de Propios; y aunque á dicho efecto se ha dictado con fecha 6 del corriente la Real orden comunicada á los Jefes de las Administraciones económicas, es conveniente consignar de nuevo que la moratoria concedida para el cobro en metálico de los débitos atrasados á que se refieren las reglas precedentes no excluye la compensacion, ni esta facultad deberá tampoco dispensar á los Ayuntamientos de satisfacer los plazos de las sextas partes á sus respectivos vencimientos, si bien combinando ambos procedimientos obtendrán dichas corporaciones el medio de extinguir en menor tiempo sus descubiertos, en el modo y forma que sea más conciliable con sus intereses, el uso que hagan de las concesiones otorgadas por las leyes y disposiciones citadas.

**Undécima.** Los débitos por consumos, cereales y las correspondientes al año económico de 1877-78 continuarán exigiéndose á los Ayuntamientos por todos los medios de que la Administracion dispone, y quedarán indefectiblemente satisfechos en su totalidad antes del 31 de Diciembre de 1878. Los Jefes de las Administraciones económicas requerirán sin demora á los Ayuntamientos para que, en el caso de insuficiencia de los ingresos

# Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 á 78.  
CUARTO TRIMESTRE.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Ptas.	Cénts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	93058	91
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	3732	84
3.º	Idem de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	14646	50
	Idem de Beneficencia.	2388	72
4.º	Idem de Instrucción pública.	67	60
5.º	Idem de Corrección pública.	1562	20
6.º	Idem extraordinarios y eventuales.	654	50
7.º	Resultas de años anteriores.	28916	41
8.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	238927	82
9.º	Idem por los recargos sobre las contribuciones directas é impuesto de carruajes.	43299	22
	<b>Total cargo.</b>	<b>427254</b>	<b>72</b>

Cpls.	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
		<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>			
1.º	1.º	Sueldo de los empleados.	9855 55	»	9855 55
	2.º	Material de oficinas.	»	734 89	734 89
	3.º	Suscripciones autorizadas.	»	72 70	72 70
1.º	6.º	Gastos de quintas.	»	351	351
	8.º	Id. menores de la Casa Consistorial.	»	277 73	277 73
	10	Id. del empadronamiento vecinal.	»	1250	1250
	11	Id. de la recaudación de arbitrios.	21761 08	1317 21	23078 29
		<i>Policia de seguridad.</i>			
2.º	2.º	Haber de los guardias municipales.	13210 67	»	13210 67
	4.º	Gastos contra incendios.	»	228	228
		<i>Policia urbana y rural.</i>			
	2.º	Gastos del alumbrado público.	»	42690 75	42690 75
	3.º	Id. de la limpieza y riego.	»	2374 98	2374 98
3.º	4.º	Id. de arbolado y paseos.	3598 19	699 99	4298 18
	5.º	Id. de ferias y mercados.	»	7025	7025
	6.º	Id. del matadero público.	5973 43	125 06	6098 49
	7.º	Id. de los Cementerios públicos.	2213 04	513 30	2726 34
		<i>Instrucción primaria.</i>			
4.º	1.º	Sueldo de los Profesores.	7518 64	»	7518 64
	2.º	Material de las escuelas.	»	1171 56	1171 56
	6.º	Gastos de la Academia de música.	1392 77	119 25	1512 02
		<i>Beneficencia.</i>			
5.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	485 06	3943 46	4428 52
	4.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	220 79	220 79
	6.º	Casas de Socorro.	587 71	750	1337 71
		<i>Obras públicas.</i>			
6.º	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	500	500
	4.º	Id. en las cloacas y alcantarillas.	»	124 01	124 01
	7.º	Id. de adoquinado, embaldosado y empedro.	»	3057 91	3057 91
		<i>Corrección pública.</i>			
7.º	3.º	Gastos generales de Cárcel.	1193 90	6691 32	7885 22
		<i>Cargas.</i>			
9.º	3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	12531 25	12531 25
	4.º	Jubilaciones y viudedades.	1956 89	»	1956 89
	12	Contingente provincial.	»	39023 23	39023 23
	13	Cupo del Tesoro por consumos.	»	109254 28	109254 28
	11	Pago de contribuciones al Estado.	»	213 47	213 47
		<i>Obras de nueva construcción.</i>			
10	4.º	Obras para la habilitación de las nuevas Casas Consistoriales.	»	22499 89	22499 89
	7.º	Indemnización por expropiaciones para el ensanche de las vías públicas.	»	18678 99	18678 99
	8.º	Alquileres de edificios para el acuartelamiento de tropas.	»	875	875
		<i>Imprevistos.</i>			
11	1.º	Gastos de esta especie.	»	4776 08	4776 08
		<i>Resultas de años anteriores.</i>			
12	1.º	Obligaciones del año último.	»	51494 37	51494 37
	2.º	Id. de los anteriores.	»	970 65	970 65
		<b>Total.</b>	<b>69746 93</b>	<b>334556 12</b>	<b>404303 05</b>

propios del citado ejercicio, formen el oportuno presupuesto adicional con arreglo á lo que la ley previene.

Duodécima. Debiendo aplicarse con preferencia á la extinción de los descubiertos de que trata la regla anterior los recursos municipales del mismo año económico de 1877 á 78, conforme al párrafo tercero del art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último, y á la Real orden circulada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 del corriente, cuando en observancia de estas disposiciones sea necesario rectificar la aplicación de ingresos efectivos que durante el año económico de 1877 á 78 se hubieren verificado por los descubiertos de que se trata, para formalizarlos con aplicación al presupuesto de dicho año económico, se verificará dicha operación aplicando el ingreso correspondiente á dicho presupuesto, y la data al crédito de Memoria del cap. 19, sección 9.ª del presupuesto corriente «Devoluciones de ejercicios cerrados que no producen salida material de fondos;» cuidando las Administraciones económicas de hacer en estos casos la oportuna contracción en las cuentas de Rentas públicas, para aumentar en los débitos por resultas del respectivo ejercicio la cantidad correspondiente al ingreso que debe considerarse anulado por la aplicación que se haga al presupuesto de 1877 á 78.

Décimatercera. Las Administraciones económicas tendrán muy presente que la aplicación á que se refiere la regla anterior se entiende solo de las cantidades cobradas en efectivo, pero no de las que hayan sido objeto de formalizaciones por débitos anteriores de los mencionados impuestos.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de...

Núm 1688

## Universidad literaria de Sevilla.

### EDICTO.

Don Manuel Laraña y Fernandez, Rector de la Universidad de Sevilla, etc.

Hago saber: que desde el dia 1.º al 30 inclusive del próximo mes de Setiembre se hallará abierta en la Secretaría general de esta Uni-

versidad la matrícula ordinaria para el curso de 1878 á 79, correspondiente al periodo de la Licenciatura en Derecho civil y canónico y en Filosofía y Letras, y al periodo comun á las tres secciones en la de Ciencias: así mismo se hallará abierta durante todo el mes de Octubre, y en dicha dependencia, la matrícula extraordinaria de las referidas enseñanzas, para los que no pudieren verificarlo en el plazo ordinario.

Los que deseen el ingreso en los estudios de Facultad deberán acreditar, cuando menos, tener aprobadas todas las asignaturas que constituyan la segunda enseñanza, en la inteligencia de que antes de ser admitidos á examen habrán de graduarse de Bachiller y obtener el título correspondiente á este grado.

La matrícula de cada asignatura, tanto ordinaria como extraordinaria, se verificará por medio de cédulas de inscripción, cuyo precio es de dos pesetas cincuenta céntimos, abonadas en metálico en el acto de verificarse aquella. Los derechos de ambas clases de matrícula se pagarán en un solo plazo, mediante los sellos creados al efecto, puestos á la venta en un departamento de esta Universidad. Por la matrícula ordinaria satisfarán los alumnos quince pesetas y treinta por la extraordinaria, no dando derecho esta última á entrar sino en los exámenes de Setiembre.

Los que hayan obtenido premio en una ó en mas asignaturas tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas. Para que los alumnos premiados en las últimas asignaturas de la segunda enseñanza puedan usar de este derecho en Facultad, necesitan además haber merecido premio extraordinario en el grado de bachiller; y en este caso tendrán opción á tantas matrículas de honor gratuitas como sean las asignaturas en que se matriculen.

El dia 1.º de Octubre de 1879 caducan todas las matrículas que se hagan para el próximo curso, conforme á lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto de 6 de Julio del año próximo pasado.

Y para que llegue á noticia de cuantas personas pueda interesar, he dispuesto se haga público por medio del presente, que se fijará en el lugar acostumbrado en esta escuela, y se insertará en los «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito universitario.

Sevilla 16 de Agosto de 1878.—Manuel Laraña.

**RESUMEN.**

Importa el Cargo.  
Idem la Data.

427254 72  
404303 05

Existencia que resulta para el siguiente mes. . . 22951 67

De forma que importando el Cargo cuatrocientas veinte y siete mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos y la Data cuatrocientas cuatro mil trescientas tres pesetas cinco céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de veinte y dos mil novecientas cincuenta y una pesetas sesenta y siete céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Julio.

Córdoba 1.º de Julio de 1878.—El Alcalde, *Bartolomé Belmonte*.—El Regidor Interventor, *Gerónimo Sanz*.—El Depositario, *Antonio García*.—El Secretario, *Antonio M. de Escamilla*.

Núm. 1677.

### Comisión de Estadística de la contribución territorial de Córdoba.

Dirección general de Contribuciones.

Autorizada esta Dirección general por el art. 15 del Reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, y por el 4.º del Real decreto de 5 del corriente, sobre establecimiento de la Sección Central y Comisiones de Estadística para el nombramiento de peritos facultativos que han de prestar sus servicios cerca de dicha Sección Central y Comisiones provinciales, ha creído necesario por ahora y mientras se publican las correspondientes instrucciones, y especialmente el Reglamento de que trata el art. 7.º del precitado Real decreto, determinar las condiciones que deben tener las personas que deseen optar al desempeño de estos destinos, bajo las reglas siguientes:

1.º Los interesados presentarán ó remitirán sus solicitudes á la Dirección general de Contribuciones, expresando en ellas su edad, naturaleza y actual residencia, destino ú ocupación que hoy tienen y el que desean obtener de peritos de riqueza rústica ó urbana.

2.º Manifestarán en las solicitudes la clase de título ó títulos académicos que tienen, su fecha y academia, Universidad ó Corporación de que proceda.

3.º También manifestarán ó acompañarán á las solicitudes sus respectivas hojas de servicio, cuando hayan prestado algunos en los Ministerios, Direcciones generales ú otra clase de oficinas de la Administración pública.

4.º Cuando solo se hayan dedicado al ejercicio de su profesión en trabajos y operaciones particulares, expresarán la clase de esta determinando las de mayor importancia y las que se refieran á términos jurisdiccionales con levantamiento de planos parcelarios y otras obras de gran consideración.

5.º El nombramiento de peritos de riqueza rústica recaerá por

ahora y provisionalmente en individuos que pertenezcan á las clases siguientes: Ingenieros agrónomos.—Peritos agrícolas.—Agrimensores que reúnan la condición de agrónomo ó tasadores de tierras.

El de las de riqueza urbana recaerá provisionalmente también en arquitecto ó maestros de obras.

6.º Dentro de dichas clases tendrán preferencia así para el nombramiento como para los ascensos sucesivos: los que cuenten con mayores servicios al Estado: los de reconocida actitud y laboriosidad: los que justifiquen haber practicado evaluaciones de riqueza generales ó parciales con levantamiento de planos parcelarios: los autores de obras científicas y práctica de agricultura, de administración ó de economía política.

7.º La Dirección removerá á los peritos trasladándolos de una á otra provincia y de uno á otro pueblo cuando las necesidades del servicio lo demanden.

8.º Los peritos que se hallen al servicio inmediato de la Sección Central, será también encargados de los trabajos particulares de su instituto en otros pueblos y provincias siempre que la Dirección general lo considere necesario ya para adquirir noticias y datos estadísticos, ya para realizar comprobaciones sobre el terreno, ó ya para dirimir contiendas que puedan existir en los asuntos de mas importancia cometidos á las Comisiones especiales de evaluación.

Tan pronto, pues, como reciba V. S. la presente circular solicitará del Sr. Gobernador de la provincia se inserte en el «Boletín oficial» para conocimiento y gobierno de todas las personas que se crean en el caso de solicitar los destinos de que se trata, y manifestará V. S. en seguida á este Centro Directivo haber tenido efecto la publicación en dicho periódico.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Agosto de 1878.  
—Federico Hoppe.

Sr. Jefe de Estadística territorial de la provincia de Córdoba.—  
Es copia: Apolinar de Santa Ana.

Núm. 1661.

### Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba.

El día primero del próximo Setiembre se abrirá en esta Escuela la matrícula para la carrera de Maestro de primera enseñanza, y se cerrará el 30 del mismo mes.

Los que deseen matricularse por vez primera presentarán solicitud acompañada de certificación de buena conducta, idem de un facultativo en que conste no padecer enfermedad contagiosa, fé de bautismo y licencia de sus padres ó encargados.

A la admisión precederá un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y siendo aprobados en él, se inscribirán en la matrícula, previo el pago de 10 pesetas importe del primer plazo de ella.

Los que hubieren cursado en esta Escuela serán admitidos previa solicitud y abono del citado plazo, y los que procedan de otros establecimientos acreditarán por medio de certificado las asignaturas que tengan probadas.

Todos deberán exhibir la cédula de vecindad.

Los exámenes extraordinarios para los suspensos en Junio, ó los que no hubiesen presentado en la época ordinario, tendrán lugar en todo el citado mes de Setiembre, debiendo solicitarlo los interesados en todo el presente mes.

Córdoba 15 de Agosto de 1878.  
—El Secretario accidental, Antonio Gutierrez.

Núm. 1690.

### Agencia recaudación de contribuciones por el Banco de España en el partido de Pozoblanco.

Anuncio.

Don José Gil de Arana y Gimenez.

Hago saber: que debiendo proceder al cobro del primer trimestre de la contribución territorial correspondiente al presente año económico, he acordado fijar para cada distrito municipal los días y horas que á continuación se espresan:

Torrecampo del 1.º al 5 de Setiembre.

Villanueva del Duque id. id. id.

Añora id. id. id.

Guijo del 6 al 10 de id.

Las oficinas de Recaudación estarán situadas en los sitios de costumbre y abiertas al público desde las ocho á las cuatro de la tarde.

Los contribuyentes que no verifiquen sus pagos dentro del periodo marcado, incurrirán en el apremio de primer grado.

Pozoblanco 24 de Agosto de 1878. — José Gil de Arana.

Núm. 1691.

### Agencia recaudación de contribuciones por el Banco de España en el partido de Aguilar.

Esta Agencia anuncia á los contribuyentes de Monturque y Puente Genil, que la cobranza del primer trimestre, correspondiente al presente año económico, tendrán lugar simultáneamente en los pueblos espresados, en los días del 31 del corriente al 4 próximo, sitios de costumbre y horas de instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Aguilar 24 de Agosto de 1878.  
Manuel Ruiz del Portal.

Núm. 1695.

### Recaudación de contribuciones del Banco de España.

Partido de Cabra.

El Agente recaudador hace saber á los contribuyentes de Doña Mencía y Carteya, que la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial, correspondiente al presente ejercicio económico, tendrá lugar en la primera en los días del 3 al 7 del próximo Setiembre y en la segunda del 1 al 5 en los sitios de costumbre y horas de instrucción.

Cabra 26 de Agosto de 1878.—  
El Agente, Juan José Blauco.

## ANUNCIOS.

### Biblioteca de la contabilidad.

Arancel permanente y general del tanto por ciento según el sistema decimal oficial. — Editores propietarios Emilio Oliver y compañía de Barcelona.

Sección editorial. — Prospecto.

— Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito absoluto ó relativo.

El arancel permanente y general del tanto por ciento no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y un mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas, á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo mas ínfimo hasta el mas elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta: dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles, y el tamaño mas reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la biblioteca de la contabilidad que hoy inau-

guramos se continuará después con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripción.

El arancel permanente y general del tanto por ciento terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando menos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas.

El precio de cada entrega de ocho páginas será el de cuatro reales vellón en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados de la misma.

Los que se suscriban por dos ó mas ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el «Boletín» de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadas como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensa y utilísima referencias legislativas, administrativas y comerciales que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sección legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondiente á esta sección.

Admitense suscripciones; En Madrid, por D. Juan Ullé — Fomento 36 2.º En Barcelona: por los Sres. Emilio Oliver y Compañía. — Plaza de la Universidad 7. Bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Lo que recomiendo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que atendida su utilidad y baratura se sirvan suscribirse á ella manifestando el resultado á este Gobierno.

Córdoba 24 Agosto de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

**Beneficencia**  
**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letra los 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

## CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor. — Derecho civil aragonés — Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

**Juzgados municipales.**  
**Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.**

## ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.

En subasta privada, que tendrá lugar á las doce del día ocho de Septiembre próximo, se arriendan á pasto y labor, desde San Miguel de este año, las fincas siguientes, propias de la Excm. Señora Marquesa viuda de Guadalcázar:

Una dehesa llamada «Aliseda Chica», que linda por N. con las dehesas Ahijón del Cardo y Toril, al S. con el río Guadiana, al E. con la de Ba'amazin, y al O. con la Aliseda Grande, de este caudal, por cuyos linderos consta de 183 fanegas de tierra.

Y otra id., denominada «Sierrezuela de Ortiga», que linda por N. con el río Ortiga, al S. con tierras de D. Lorenz y D. Pedro García, al E. con la Sierrezuela de las Moruchas, y al O. con la llamada de D. Llorente, dentro de cuyos límites se componen de 635 fanegas de cabida.

Dichas dos fincas están situadas en término y como á cinco kilómetros del pueblo de Don Benito, provincia de Badajoz.

La subasta será simultánea en las oficinas de dicha Excm. Señora, en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 72; en Córdoba Puerta del Rincon, núm. 102, y en D. Benito, casa de D. A'ejanfro Serrano, en cuyos tres puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones desde el día, para que pueda ser examinado por los que deseen interesarse en ese arrendamiento; advirtiéndose que S. E. se reserva el derecho de dar ó no su superior aprobación al resultado que diere la subasta.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

### Ayuntamientos.

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.**

Imprenta del «Diario de Córdoba».